



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez solicitud de medida cautelar de proceso tramitado en esta instancia.

Cartago Valle del Cauca, octubre 05 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00677**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Corporación ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandados: Luz Idalba Muñoz Mejía
Auto: 2312

La medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, ordenada dentro del proceso tramitado en esta instancia radicado al N° 2022-00129, mediante proveído N° 2311 de la fecha, NO RESULTA PROCEDENTE, por cuanto dentro del presente proceso se contaba con trámite ejecutivo acumulado en contra de María Yuliana Muñoz Mejía, el cual se dio por terminado según proveído N° 923 del 05/06/23.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO SURTE EFECTOS LEGALES la medida cautelar decretada mediante proveído N° 2311 de la fecha, por cuanto el presente proceso, respecto del cual se pretende el embargo de remanentes, se encuentra terminado.

Por secretaría, háganse las anotaciones respectivas para que obren dentro del proceso radicado en esta instancia al N° 2022-00129, en cuanto el no surtimiento de la medida.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez